



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02786-2018-PHC/TC  
LIMA  
MIGUEL ARTURO CORNEJO DÍAZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2019

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Miguel Arturo Cornejo Díaz contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 13 de mayo de 2019; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 13 de mayo de 2019, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Arturo Cornejo Díaz por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que se cuestionaban materias cuyo análisis corresponde a la judicatura ordinaria.
2. El recurrente sustenta el recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos en el artículo 19 de Código Procesal Constitucional; sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia, respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, y aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02786-2018-PHC/TC  
LIMA  
MIGUEL ARTURO CORNEJO DÍAZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

*Miranda*  
*Sardón Espinosa-Saldán*

*h*

Lo que certificó:  
20 ENE. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL